

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante.	Amalia Piedrahíta Vélez
Demandado.	Juan Gabriel Evaristo Piedrahita Vélez y/o
Radicado.	050013103011 2023-00144 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diez de Mayo de Dos Mil Veintitrés

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Responsabilidad Civil, instaurada por Amalia Piedrahita Vélez en contra de Juan Gabriel Evaristo Piedrahíta Vélez y Ana María Cecilia Piedrahíta Vélez, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. En la medida de lo posible, se deberá aportar la escritura pública 6159 del 13 de diciembre de 2006 de la Notaria Segunda de Medellín.
2. Se deberá aportar los estatutos de la sociedad.
3. En el hecho sexto de la demanda se anunció el acta 28 del 23 de enero de 2014, sin embargo, brilla por su ausencia. Por lo anterior, se requiere a la parte para que sirva aportarla.
4. Se agregará un nuevo hecho en la demanda, mediante el cual se indique que la demandante es accionista de la sociedad Inversiones Piedrahita Vélez & CIA S.C.A. en Liquidación; hecho que deberá contar con su correspondiente soporte probatorio.
5. De conformidad con lo manifestado en el hecho 16, se deberán precisar cuáles han sido esas decisiones arbitrarias adoptadas por los demandados, si se encuentran documentadas, aportando su prueba o manifestando en poder de quien se encuentran.
6. En similar sentido al numeral anterior, de cara al hecho 17, se deberán especificar cuáles han sido las decisiones allí mencionadas, y en lo posible, se arrimará la prueba pertinente.
7. Se deberá agregar un nuevo hecho en la demanda, en el cual se exprese que normas de los estatutos sociales han sido vulneradas por los demandados.
8. Se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 88 del Canon Procesal, designando las pretensiones de la demanda como principales,

consecuenciales y/o subsidiarias, y numerándolas en debida forma; en la demanda se observa un salto de la pretensión 6 a la 8.

9. Teniendo en cuenta que la responsabilidad invocada se encuentra circunscrita al contrato social, se deberá indicar la norma que permita invocar pretensiones extrapatrimoniales, como perjuicios morales y daño de vida en relación.
10. En el acápite del juramento estimatorio se observan elementos que podrían constituir hechos, y que en todo caso, aquellos no deberían estar incluidos en este apartado. Por ello, se requiere a la parte para que sirva adecuar esta situación.
11. Se deberá adecuar el poder aportado, el cual deberá indicar que es para instaurar un proceso verbal de mayor cuantía.
12. En el acápite de pruebas, se relacionó video de la asamblea de accionistas del 31 de agosto de 2020, no obstante no fue aportado con la demanda.
13. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:
 - Se deberá precisar si la dirección de correo electrónico informada por el abogado, corresponde con la inscrita en el registro nacional de abogados.
 - Se deberá acreditar envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la subsanación de la demanda.
 - En el evento de intentar la notificación personal de la que trata del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá dar estricto cumplimiento a lo pregonado al inciso segundo de esta codificación normativa, afirmando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica pertenece a los demandados, y arrojando las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones enviadas entre sí.
14. En conformidad con el artículo 82 del C.G.P. se indicará el lugar de domicilio de los demandados y de ser posible su documento de identidad.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en esta providencia.

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87904959a2adacc1eb904d73dcbe87987fafc73db3930f034e197e4269379e10**

Documento generado en 10/05/2023 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>